



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 91

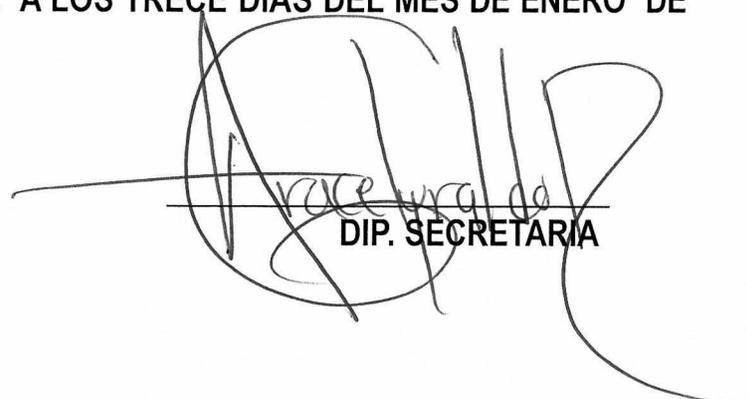
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 91 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

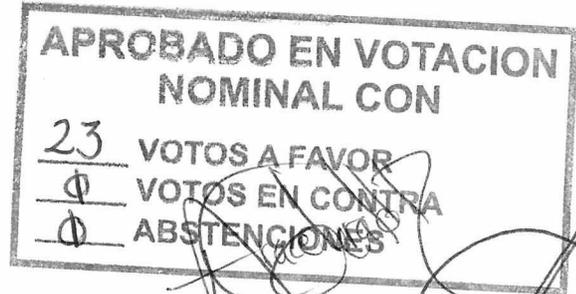
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 91

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/272/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. C.P. José Alonso López Sepúlveda, como Encargado de Despacho del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/272/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 9 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 27 de abril de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del



Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019; así como Encargado de Despacho y Director General el DR. Emilio Rodríguez Ibarra por los períodos comprendidos del 1 de octubre de 2019 al 17 de octubre de 2019 y del 18 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.- De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$9,208,974, recibidos por concepto de subsidio Municipal y de Ingresos de Gestión para el ejercicio Fiscal 2019, y depositados en las cuentas bancarias en los ejercicios 2019 y 2020 por \$8,970,536 y \$238,438, respectivamente, de 45 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que representan el 97.65% de los ingresos totales de la Entidad, se observa lo siguiente:

Los 45 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron elaborados de manera incorrecta, ya que indican en la forma de pago: "Transferencia electrónica de Fondos", debiendo ser "por definir", además, 44 de los 45 comprobantes fiscales no se expidieron los "Complemento para recepción de pagos".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

2.- De la verificación a los ingresos devengados por Gestión por un monto de \$1,003,596 para el ejercicio Fiscal 2019, correspondientes al 6%, estipulado en el convenio Fideicomiso SITT TIJUANA F/2369/2017, se observa, que los 12 comprobantes emitidos por la Entidad, no se realizaron de forma correcta, ya que se elaboraron a nombre del Cliente: Público en General, debiendo ser a nombre de la Institución de Banca Múltiple, quien envía el SPEI a la cuenta No. 0495837981 de la Entidad.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Además, se observan, diferencias no depositadas en los meses de enero, mayo y junio de 2019 por un monto de \$6,725.

Incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta, Fracción V del contrato del Fideicomiso Irrevocable de Operación, Administración, Inversión y Fuente de Pago "Fideicomiso SITT TIJUANA" No. F/2369/2017.

3.- La Entidad durante el ejercicio fiscal realizó pagos por Servicios Personales por un monto de \$5,739,303 en los cuales incluye Sueldo Tabular Personal Permanente, "Compensaciones" y "Previsión Social Múltiple, observándose que en 4 plazas se pagó un monto mayor al autorizado de \$91,108.

Incumpliendo con lo establecido a las autorizaciones emitidas en la 3ra. Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del 30 de octubre de 2018, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 12 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

4.- De las nóminas pagadas a personal de confianza en el ejercicio Fiscal 2019, registradas en las cuentas contables de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$1,268,655, "Compensaciones" por \$2,112,337, "Previsión Social Múltiple" por \$2,358,311, "Prima Vacacional" por \$127,755.86, "Gratificación de fin de año" por \$217,885, se retuvo un importe de \$56,124, por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumplimiento a los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta; así como en los Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social, que avale el hecho de registrar en la cuenta contable denominada "Previsión Social Múltiple" un importe de \$2,358,311, el cual fue devengado por los trabajadores de confianza durante el ejercicio fiscal 2019.



Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.- La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$9,305,275, base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, proporcionando como evidencia documental de los pagos efectuados declaraciones por un monte de \$163,928, de lo que se observa que la base gravable que se utilizó para determinar dicho importe es incorrecta, ya que no se consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, determinándose una variación por un importe de \$62,190, de la cual no se efectuó provisión del pasivo, ni realizó el pago a favor a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019 y Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- La Entidad ejerció 21 plazas por Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales cuenta con recibo de pago y sus retenciones de impuestos, observándose, que no fueron autorizadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en las que se devengó un monto de \$2,559,248.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

7.- La Entidad realizó retenciones del 3% a los empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a los registros contables por un monto de \$159,823, derivado a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, con vigencia al 30 de septiembre de 2019, en su cláusula novena que a la letra dice: "La Paramunicipal" manifiesta que el origen de las cuotas provendrá de la retención del 3% que se haga por concepto de "servicio médico" sobre el salario bruto del empleado y será aplicado a los pagos que realice "La Paramunicipal" por los gastos médicos generados por este servicio, según corresponda (Médicos, Hospitales, laboratorios, farmacias, y todos los gastos que al servicio médico autorizado corresponda)".

De lo anterior, se observa:

La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$36,511



correspondiente del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, durante el ejercicio 2019 en la cuenta contable 5139-1-39904 "Otros Servicios Generales" con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$313,975, según el Auxiliar contable presenta diversos gastos devengados por conceptos de "Servicios médicos", dichas erogaciones debieron aplicarse con cargo a la cuenta 2117-6-01 denominada "Retención Servicios Médicos", la cual presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$74,197.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

8.- De las erogaciones registradas en la cuenta denominada "Construcción y Mantenimiento menor de Edificios y Locales y Servicios de Difusión Institucional", un monto global de \$839,579 correspondiente a cinco proveedores, se determinó lo siguiente:

a) La Entidad celebró contrato el día 26 de diciembre de 2019 por un importe de \$156,600 con un proveedor con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2020, con el objeto de "Servicio de renta e instalación de 10 carteleras espectaculares previa definición de la ubicación de la misma, acorde a las necesidades del contratante".

En fecha 02 de enero de 2020 la Entidad y el proveedor realizaron contrato modificatorio con la finalidad de modificar el Objeto y fecha de entrega del mismo, quedando de la siguiente manera: "Este se modifica a la instalación y renta de 4 carteleras espectaculares y 1 pantalla electrónica por dos meses (enero-febrero)". Observándose que en el contrato modificatorio no se consideró el cambio de la Factura Fiscal, toda vez que el servicio por recibir es diferente al ya establecido en factura emitida el día 30 de diciembre de 2019, además la Entidad no proporcionó la documentación que soporte el Acta de entrega recepción por el servicio recibido.

Además, se observa que el proveedor no presentó "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en los 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea de 2019; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio



del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

b) La Entidad celebró contrato en fecha 26 de diciembre de 2019 por un importe de \$155,520 con un proveedor con vencimiento en junio de 2020, con el objeto de "Revisión de diseño del material a producir, impresión y colocación de material gráfico en 8 unidades de la ruta troncal del SITT, así como otros materiales e imprevistos". Observando el incumplimiento al mismo toda vez que la Entidad no proporcionó la documentación que avale el servicio recibido, ni evidencia de haber hecho efectiva la pena convencional establecida en la CLÁUSULA NOVENA del Contrato.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como en las CLÁUSULAS PRIMERA y NOVENA del Contrato.

c) La Entidad realizó erogaciones por un monto de \$213,997, con un proveedor por concepto de Instalación de 10 barandales de tubos, 7 barandales de varias medidas, 24 tubos de seguridad y 76 protecciones para luminarias, según consta en Factura Fiscal de fecha 14 de agosto de 2019, observándose que no se realizó el contrato correspondiente para la prestación del servicio de herrería, autorizado por el comité de adquisiciones en fecha 14 de agosto de 2019, ni proporcionó la evidencia documental que avale el servicio recibido por; 1 tubo de seguridad, 10 barandales para rehabilitación y ubicación y 71 protecciones para luminarias, que representa un monto total de \$60,993, además, no se mostró el complemento de pago de la factura en mención.

Incumpliendo con lo establecido en los 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea de 2019; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como al Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

d) La Entidad de tres proveedores no proporcionó evidencia documental del "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.



e) La Entidad no proporcionó evidencia documental del complemento de pagos de dos proveedores por un monto de \$313,462.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

9.- De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se observa, que ésta excedió el límite autorizado del 2.5%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$9,593,000, consideró un incremento del 14.33%, en relación con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal 2018 de \$8,390,143.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21, en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente no sobrepase en Servicios Personales el porcentaje autorizado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento



expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 91

...11

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.